



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	HUGO HERNÁN CASTELLANOS BLANCO
Demandado:	INGRID CUESTAS ORTIZ
Radicado:	110013110011 2023 01100 00
Providencia:	Auto No. 31
Decisión:	Remite proceso por competencia

Pasa el despacho a calificar la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor HUGO HERNÁN CASTELLANOS BLANCO en contra de su ex cónyuge INGRID CUESTAS ORTIZ, percatándose al realizar el estudio de los documentos allegados hasta el momento, que el divorcio fue decretado por el JUZGADO 7° DE FAMILIA de esta ciudad, de modo que el conocimiento del asunto de la referencia no recae en cabeza de este estrado judicial, conforme lo dispone el art. 523 del C.G. del P., a saber:

“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente”.

Ante la claridad de la norma citada, se observa que el estudio de la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal debe iniciarse ante el Juez que profirió la sentencia que decretó el divorcio, trámite que se realizará en el mismo expediente, lo que no puede pasar por alto este Juzgador, ya que así se garantiza una adecuada estructuración de la relación jurídico procesal y el funcionario judicial que definirá el litigio será el llamado por ley a hacerlo.

Así las cosas, como quiera que se acreditó con los anexos aportados que el JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ decretó el divorcio del matrimonio existente entre los cónyuges, es ese despacho judicial el competente para asumir el conocimiento del proceso liquidatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor HUGO HERNÁN CASTELLANOS BLANCO en contra de su ex cónyuge INGRID CUESTAS ORTIZ, **por falta de competencia.**

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con los anexos al JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para el conocimiento respectivo.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de enero de 2024, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 01**
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cfde0866e5f01fa9866d73e41afae80de5002bda7b864db209d80003f21f07**

Documento generado en 12/01/2024 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>